



21 de abril de 2025
AL-DEST-IEC-011-2025

Señores (as)
Comisión Especial de
Provincia de Limón , Área VII
ASAMBLEA LEGISLATIVA

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.633

Estimados (as) señores (as):

Me permito remitirles el **INFORME JURÍDICO** del expediente **N° 24.633** Proyecto de ley: **“LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO DE LIMÓN (FODELI)”**.

Estamos en la mejor disposición de ampliarles cualquier detalle al respecto.

Atentamente,

Fernando Campos Martínez
Gerente Departamental

*/Isch/21-4-2025
C. Archivo// SIST-SIL



DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST- IEC-011-2025

INFORME DE: PROYECTO DE LEY

**“LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL FONDO PARA EL
DESARROLLO DE LIMÓN (FODELI)”**

EXPEDIENTE N° 24.633

INFORME ECONÓMICO

**REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN FINAL
FERNANDO CAMPOS MARTÍNEZ**



21 DE ABRIL DE 2025

TABLA DE CONTENIDO

I. RESUMEN DEL PROYECTO:	4
II. ASPECTOS PRELIMINARES	4
2.1 Del Fondo de Desarrollo de la Provincia de Limón (Fodeli)	4
2.2. Convenio FODELI- CONAPE.	8
III. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA	10
3.1 Observaciones al texto propuesto	10
3.2 Sobre la Situación Financiera del Fondo de Desarrollo de la Provincia de Limón (FODELI)	13
IV. VINCULACIÓN CON OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)	14
V. CONSIDERACIONES FINALES	15
VI. ANEXO 1	17



AL-DEST- IEC-011-2025

INFORME ECONÓMICO¹

**“LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL FONDO PARA EL
DESARROLLO DE LIMÓN (FODELI)”**

Expediente N.º 24.663

I. RESUMEN DEL PROYECTO:

Esta ley tiene como objeto regular la ejecución del Fondo de Desarrollo de Limón (FODELI), creado mediante el artículo 8 de la Ley N.º 7454, Aprobación de los Convenios de Préstamo: N.º 3594-CR "Tercer programa de Ajuste Estructural", entre la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento; 739/OC-CR "Programa de Ajuste del Sector Público", entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo; 742/OC-CR "Programa Sectorial de Inversiones", entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo, de 22 de noviembre de 1995 y sus reformas. Para estos efectos se propone trasladar los recursos existentes al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) quién los gestionará y ejecutará a través de sus programas de "Capacitación", "Avancemos" y "Emprendimiento Productivo Individual".

Según se indica en la exposición de motivos *"El instrumento que se propone para atender las necesidades de la población es sencillo, es ejecutar el Fodeli de manera expedita, menos burocrática, sin necesidad de un ente decisor y sin aperturar plazas administrativas, pues los habitantes de Limón lo necesitan y lo merecen"*.

II. ASPECTOS PRELIMINARES

2.1 Del Fondo de Desarrollo de la Provincia de Limón (Fodeli)

Mediante el artículo 8 de la Ley N° 7454, Convenio de Préstamo del Tercer Programa de Ajuste Estructural PAE III del 22 de noviembre de 1994 y sus

¹ Elaborado por Lic. Víctor Ugalde Cerdas, Asesor Parlamentario. Supervisado por MSC Mauricio Porras León, Jefe de Área Económica y autorizado por Lic. Fernando Campos Martínez, Gerente del Departamento de Estudios, Referencia y Servicios Técnicos.



reformas se constituyó el Fondo de Desarrollo de la Provincia de Limón, (Fodeli), que de acuerdo con su versión reformada mediante la Ley N°9688 del 2 de julio del 2019 tiene como objetivo la promoción del desarrollo humano de la provincia de Limón, concediendo aportes para la educación y bachillerato por madurez y la promoción de emprendimiento para las personas costarricenses residentes en la provincia de Limón. Los recursos que constituirán el Fodeli provendrán del crédito aprobado en la citada ley, por el monto equivalente en colones a \$10.000.000,00, provenientes por partes iguales del primero y segundo desembolsos del contrato de préstamo 739/OC-CR, sus intereses y remanentes.

Valga indicar que de previo a la reforma citada el artículo 8 regulaba la forma en que operaría el Fondo; el artículo señala textualmente:

“ARTICULO 8.- Creación del Fondo de desarrollo de la provincia de Limón//Se crea el Fondo de desarrollo de la provincia de Limón, que tendrá como objetivo facilitar líneas de crédito oportunas a los inversionistas y productores de esa provincia, que dispongan de proyectos productivos rentables (bienes y servicios), así como para obras de bien comunal.//El Fondo estará adscrito a la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA), contará con personalidad jurídica propia y capacidad para adquirir los derechos y contraer las obligaciones que demande el giro normal de su actividad.//Se autoriza al Fondo para constituir fideicomisos con los bancos del Estado y realizar las actividades y demás inversiones para formar un fondo de capitalización, que abarcará no menos del veinticinco por ciento (25%) de los recursos financieros propios, pero no podrá erogarse más del veinte por ciento (20%) anual del Fondo.//JAPDEVA aportará el personal de apoyo administrativo, pero el Fondo podrá contratar, directamente o por medio de un concurso de antecedentes, según corresponda, las consultorías y los asesoramientos necesarios para su mejor gestión.//El Fondo será administrado por una junta directiva de cinco miembros. El Poder Ejecutivo definirá su integración así: el Presidente Ejecutivo de JAPDEVA o su representante, quien la presidirá y será su representante legal; un representante del Ministro del sector y tres de los sectores más representativos de la provincia de Limón. Los miembros de la Junta Directiva no devengarán dietas ni percibirán ninguna remuneración adicional por su desempeño en relación con el Fondo.//Los recursos que constituirán este Fondo provendrán del crédito aprobado en el artículo 2 de la presente ley, por el monto equivalente en colones de diez millones de



dólares estadounidenses (US\$ 10.000.000,00), provenientes por partes iguales del primer y segundo desembolsos del contrato de préstamo 739/OC-CR. De tales recursos el fondo destinará la mitad (US\$ 5.000.000,00) exclusivamente a constituir, por medio de uno de los bancos comerciales del Estado, un Fideicomiso para la promoción del desarrollo humano de la provincia de Limón, con el fin de conceder becas para estudiantes de la provincia, para lo cual se suscribirá un convenio de administración del programa de becas con la Comisión Nacional de Préstamos para la Educación (CONAPE). //Por medio de escritura pública, la Procuraduría General de la República inscribirá la personería y la representación legal aquí establecidas”

La regulación vigente de la operación del Fondo se encuentra en la Ley de Estructuración del Fondo de Desarrollo de la Provincia de Limón (FODELI) N°9688, promulgada en el 2019, en la cual se incluye entre otras las disposiciones:

- Se regula la estructura y el funcionamiento del Fondo como un órgano de desconcentración en grado máximo de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (Japdeva), con personalidad jurídica instrumental y capacidad de derecho público y privado para el cumplimiento de sus fines y con independencia en su funcionamiento operativo y administrativo.
- Se define a Fodeli como el órgano técnico especializado para otorgar los beneficios económicos contenidos en el artículo 8 de la Ley N°7454.
- Se integra una junta directiva con siete miembros: un representante de JAPDEVA, dos representantes de la educación universitaria y parauniversitaria, un representante del MEIC, un representante del IMAS y dos representantes de las Uniones Cantonales de Asociaciones de Desarrollo de la Provincia.
- Se crea la figura del director ejecutivo.
- Se establecen como beneficiarios los ciudadanos de la provincia de Limón, con residencia o arraigo no menor a siete años.



- En relación con los aportes a la educación se financiarán estudios en programas técnicos, diplomados o carreras de grado; el beneficiario deberá encontrarse en condiciones de pobreza, vulnerabilidad social o quienes demuestren dificultad económica para estudiar. La Junta Directiva, mediante reglamento, establecerá los elementos y el mecanismo para definir la composición de los aportes para la educación. Estos aportes podrán ser tanto reembolsables como no reembolsables, según la composición que defina los estudios técnicos de acuerdo con el caso. La tasa de interés de los recursos reembolsables será igual a la tasa básica pasiva que estima el Banco Central de Costa Rica.
- En relación con los emprendimientos, Fodeli destinará recursos a promover y facilitar el acceso del beneficio económico a micro y pequeñas empresas que fomenten actividades económicas dentro de la provincia de Limón. La asignación del beneficio económico se realizará por medio de la asignación de recursos financieros reembolsables y una proporción no reembolsable a proyectos seleccionados (para brindar capital semilla con una proporción no reembolsable entre el 5% y el 15%). La Junta Directiva del Fodeli tendrá la potestad de definir los límites de financiamiento, según las actividades de emprendimiento. Para efectos de los emprendimientos, la Junta Directiva del Fodeli elaborará un reglamento con la asesoría técnica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC).

Le corresponderá a la junta directiva fijar el monto anual de distribución de los beneficios económicos. La distribución de los recursos deberá ser asignada considerando prioritariamente a los cantones con menor índice de desarrollo social, determinado por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán).

En cuanto a los recursos financieros se establecen las siguientes fuentes:

- a) Las partidas que se le asignen en los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República.
- b) Los legados y las donaciones y los aportes del Estado o de sus instituciones.



- c) La reasignación del superávit de operación en lo que corresponda, de conformidad con la Ley N.º 8131, Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.
- d) Los recursos remanentes y los intereses generados de los fondos establecidos en el artículo 8 de la Ley N.º 7454, Aprobación de los Convenios de Préstamo: N.º 3594-CR "Tercer Programa de Ajuste Estructural", 739/OC-CR "Programa de Ajuste del Sector Público" y 742/OC-CR "Programa Sectorial de Inversiones" del 22 de noviembre de 1994.
- e) Los rendimientos obtenidos de las inversiones financieras del fideicomiso.
- f) Los intereses devengados por los beneficios económicos otorgados.
- g) Cualquier otro ingreso que se adquiriera por rendimiento de los recursos y disposición o aplicación de esta ley o de cualquier otra.

En cuanto a la administración de los recursos se dispone que el Fodeli deberá establecer un fondo de capitalización con al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los recursos existentes siendo que podrá destinar a gastos administrativos no más del veinticinco por ciento (25%) de los intereses generados anualmente del fondo de capitalización. El Fodeli podrá administrar los recursos financieros mediante un contrato de fideicomiso, que suscribirá con un banco comercial del Estado. El plazo del fideicomiso será determinado en el contrato correspondiente y podrá renovarse según lo establezca el mismo contrato

Mediante transitorios se establecen una serie de disposiciones para facilitar la migración con respecto a las disposiciones anteriores, dentro de ellas se encuentran:

Se mantiene el contrato de fideicomiso vigente para administrar los recursos del Fodeli, por el plazo que contractualmente reste.

El Ministerio de Hacienda deberá transferir, en un plazo no mayor de tres meses naturales, el monto total acumulado en caja única del Estado de conformidad con la Ley N.º 7454. A partir del primer día del mes siguiente a la finalización del plazo establecido correrá un interés moratorio equivalente al doble de la tasa básica pasiva del mes anterior en favor del Fodeli.



La Comisión Nacional de Préstamos para la Educación (Conape) deberá establecer los montos y la periodicidad de los pagos correspondientes a los aportes aprobados antes de la entrada en vigencia de la reforma, de conformidad con los acuerdos con el Fodeli; para ello, deberá informar quiénes continuarán con el pago de dichos montos hasta que se agoten estos beneficios otorgados. Se autoriza al Fodeli para que rescinda el convenio con la Comisión Nacional de Préstamos para la Educación.

Se autoriza a Japdeva para que destine recursos humanos, financieros y de cualquier otra índole, que sean requeridos para la operación del Fodeli hasta tanto este no cuente con los fondos necesarios para operar y cumplir a cabalidad con las funciones que le han sido asignadas en la ley.

2.2. Convenio FODELI- CONAPE.

El artículo 3 del proyecto de ley indica que el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) deberá cancelar todas las obligaciones existentes con la Comisión Nacional de Prestamos para la Educación (CONAPE). Esto es derivado del Convenio Fodeli – Conape.

Tal y como se indicó, la Ley N.º 7454 estableció en su artículo 8 el Fondo de Desarrollo de la provincia de Limón y posteriormente, la Ley N.º 7901, promulgada el 3 de agosto de 1999, dispuso que una parte de los recursos de este fondo se destinaría a la asignación de becas para estudiantes de la provincia, cuya administración corresponde a Conape.

Según lo estipulado en el Convenio Fodeli-Conape, incluido en el anexo 1 de este informe, la beca cubre el pago que Fodeli realiza a Conape por los intereses de los préstamos, la comisión de crédito por gastos administrativos y los costos de la póliza de vida colectiva de cada préstamo. Como resultado, los prestatarios solo deben cancelar a Conape el monto principal del préstamo. Dependiendo del periodo de estudios del beneficiario, estos costos pueden representar entre el 25% y el 40% del capital del préstamo aprobado.

Los beneficiarios del Convenio Fodeli-Conape son aquellos estudiantes que solicitan formalmente la beca a Conape y reciben financiamiento conforme a lo establecido en dicho acuerdo. Estos estudiantes podrán obtener financiamiento para iniciar o continuar estudios superiores en niveles



universitarios, parauniversitarios o técnicos, tanto dentro como fuera de la provincia de Limón, siempre que hayan residido en la provincia por el tiempo determinado por la Junta Directiva de Fodeli.

Cada prestatario de Conape debe gestionar los requisitos correspondientes ante Fodeli. La Junta Directiva del Fondo, mediante un acuerdo oficial, aprueba las becas para los prestatarios que necesiten un crédito educativo con Conape.

Actualmente, la beca que Fodeli otorga a los estudiantes de Limón consiste en cubrir el 8% de los intereses del préstamo, el 2% de la comisión por administración del crédito y el 0.36% correspondiente a la póliza de vida. De esta manera, el estudiante es responsable únicamente del pago del capital del crédito recibido, mientras que Fodeli cubre los demás costos mencionados. Sin embargo, esta beca no financia directamente el costo de los estudios, por lo que el estudiante deberá asumir dichos gastos y ser sujeto de crédito ante Conape.

Los beneficiarios pueden solicitar una ampliación del periodo de estudios o una reestructuración de su crédito en la fase de cobro. No obstante, en caso de que el prestatario abandone los estudios o incumpla sus obligaciones contractuales, deberá asumir la totalidad de la deuda, y Fodeli no le otorgará nuevamente el beneficio.

III. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

3.1 Observaciones al texto propuesto

El proyecto de ley propone una reforma en la administración del Fondo de Desarrollo de la Provincia de Limón (FODELI) con el objetivo de garantizar su ejecución eficiente y el acceso a sus beneficios por parte de la población limonense. FODELI fue creado en 1994 con un capital inicial de quince millones de dólares, aunque posteriormente fue reducido a diez millones. Se indica que su administración ha sido deficiente debido a problemas burocráticos, falta de personal y trabas operativas, lo que ha impedido que los fondos lleguen adecuadamente a los beneficiarios.

Para solucionar esta problemática, la nueva propuesta legislativa plantea la reestructuración de la administración del FODELI, transfiriendo su gestión al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS). Esto permitiría aprovechar la



infraestructura y experiencia del IMAS en la administración de programas sociales, simplificando el acceso a los beneficios económicos sin necesidad de crear nuevas estructuras administrativas. Además, se busca garantizar que los recursos se distribuyan equitativamente a través del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE), priorizando a personas en situación de pobreza y vulnerabilidad.

El proyecto enfatiza dos pilares principales: educación y emprendimiento. De esta forma, se destinará hasta un 80% de los fondos para becas y capacitaciones a través de programas existentes del IMAS, como “Capacitación” y “Avancemos”. El restante 20% se orientará al fomento del emprendimiento mediante el programa “Emprendimiento Productivo Individual”, promoviendo la generación de empleo y el desarrollo económico en la provincia. Obsérvese que en este caso si se establece un porcentaje a destinar a cada actividad, más específicamente en el artículo 4 se establece que el IMAS gestionará y ejecutará los fondos restantes provenientes del Fodeli, según los siguientes términos.

- a) Un cincuenta por ciento (50%) en el programa “Capacitación”, que consiste en el apoyo financiero, no reembolsable, a personas que requieren fortalecer sus capacidades, mediante la capacitación técnica y microempresarial, exclusivamente en la provincia de Limón.
- b) Un veinte por ciento (20%) al programa “Avancemos”, el cual coadyuva a la inclusión, la permanencia, la asistencia y la reincorporación al sistema educativo de las personas estudiantes, exclusivamente de los habitantes de la provincia de Limón.
- c) Un treinta por ciento (30%), al programa “Emprendimiento Productivo Individual”, el cual es un financiamiento no reembolsable para facilitar la creación y fortalecimiento de actividades productivas lícitas de acuerdo con los siguientes motivos: producción agropecuaria, comercio, artesanía, vestuario y calzado, productos alimenticios, agroindustrial e industrial y participación en ferias, entre otros; con el fin de mejorar la situación socioeconómica de las personas, familias y hogares, exclusivamente de los habitantes de la provincia de Limón

Como se observa los recursos se dirigirían a capacitación técnica y microempresarial con recursos no reembolsables, a promover la permanencia, la asistencia y la reincorporación al sistema educativo de las personas



estudiantes mediante el programa Avancemos y al financiamiento no reembolsable para facilitar la creación y fortalecimiento de actividades productivas.

Valga indicar que de acuerdo con la Ley 9617 la población objetivo del Programa Avancemos son las personas estudiantes de los niveles de primera infancia, primaria y secundaria. Considerando lo anterior, se estaría variando la población beneficiaria actual que consideraba el financiamiento de estudios en programas técnicos, diplomados o carreras de grado

Además, se señala que las personas beneficiarias serán los habitantes de la provincia de Limón, con residencia o arraigo no menor a siete años que cumplan con los requisitos de elegibilidad. Esta disposición es similar a la incluida en la norma vigente, no obstante, no se incluyen requisitos específicos como si se hace en la actualidad, de manera que se entendería que la elegibilidad se establecería de acuerdo con los parámetros que disponga el IMAS para cada programa.

En relación con la administración del Fondo, la Ley actual establece la obligación de crear un fondo de capitalización con al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los recursos existentes, lo que da margen a la inversión de fondos y a su recuperación en el caso de las operaciones reembolsables; con la propuesta los recursos simplemente se transferirían al IMAS, por lo que se presume se incorporarían a su plan de gastos. Obsérvese que se establece una disposición que indica que estos fondos serán adicionales a los ya establecidos por ley, por lo que el IMAS deberá seguir otorgando el porcentaje destinado dentro de su presupuesto ordinario para la provincia de Limón.

Adicionalmente, mediante una reforma al Transitorio II de la Ley 9688 (en el proyecto se indica erróneamente 9868) se dispone que el actual administrador y el Ministerio de Hacienda transferirán, en un plazo no mayor de tres meses naturales, el monto total remanente o acumulado en caja única del Estado de conformidad con la Ley N°7454 a los nuevos administradores en las condiciones establecidas en el artículo 2 de la ley.

Obviando el tema de técnica legislativa, ya que se hace referencia al artículo 2 de la Ley en la que se ubica el transitorio (9688), cuando en realidad lo que se quiere es hacer referencia al artículo 2 de la Ley que se promulga, se debería valorar la razonabilidad del plazo establecido considerando la forma en que



estén siendo utilizados los recursos; por ejemplo si se encuentran en inversiones a plazo, debería considerarse la posibilidad de ceder los títulos para no tener que liquidarlos anticipadamente con las posibilidad de generar pérdidas.

Igualmente, no se establece lo que ocurrirá con las operaciones de los recursos ya colocados, quién les dará seguimiento y realizará las gestiones de cobro de ser necesario; obsérvese que en el artículo 10 de la propuesta se establece que *“Transcurrido y ejecutado lo ordenado en el artículo 11 de esta ley, deróguese integralmente la Ley de Estructuración del Fondo de Desarrollo de la Provincia de Limón (Fodeli), Ley N.º 9688 de 2 de julio de 2019”* (no está claro a cuál artículo 11 se refiere, puesto que el proyecto consta de 10 artículos) ya que la eliminación completa de la Ley 9688 conlleva la supresión de su artículo 8, referente a los *“Recursos financieros”*, con lo cual únicamente quedaría vigente lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 7454. Dado que la iniciativa no contempla medidas compensatorias, esto podría reducir la sostenibilidad financiera del Fondo.

En términos prácticos, la propuesta busca reforzar financieramente los programas del IMAS en la provincia de Limón, con lo cual se busca eliminar las barreras burocráticas que han obstaculizado el uso del FODELI por casi tres décadas, con lo que se espera alcanzar una administración más ágil y transparente de los recursos en beneficio de los habitantes de la región.

Se recomienda llevar a cabo un análisis jurídico detallado sobre el procedimiento propuesto ya que la propuesta deroga la Ley 9688, la cual reformó el artículo 8 de la Ley 7454 de manera que no es claro cuál redacción subsistiría, siendo que en cualquiera de las dos se establecen disposiciones o formas en que se gestionarían y distribuirían los recursos.

3.2 Sobre la Situación Financiera del Fondo de Desarrollo de la Provincia de Limón (FODELI)

El Fondo de Desarrollo de la Provincia de Limón (FODELI) fue creado mediante la Ley N.º7454 con el propósito de facilitar líneas de crédito a inversionistas y productores con proyectos productivos rentables, así como para obras de bien comunal. Sin embargo, con la reforma introducida por la Ley N.º9688, se eliminó el enfoque exclusivo en líneas de crédito, incorporando el apoyo a emprendimientos como un nuevo objetivo del fondo. Esta transformación normativa implicó también un proceso de ajuste administrativo y operativo, necesario para adaptar el fondo a su nueva estructura legal y funcional.



Colocación de recursos y objetivos

A pesar de esta reforma, según lo señalado por JAPDEVA en el Oficio UAJ-176-2025², FODELI no ha logrado aún colocar recursos específicamente destinados a la promoción de emprendimientos en la provincia de Limón. Esto se debe, en gran parte, a que la inclusión de “emprendimientos” como destino posible de los recursos es relativamente reciente. Desde la promulgación de la reforma legal, se ha priorizado la consolidación de la estructura administrativa, incluyendo la creación de plazas y asignación de recursos humanos, lo cual ha dilatado la ejecución plena de este nuevo componente del fondo.

Por otro lado, sí se han realizado avances significativos en el ámbito educativo. A través de un convenio con CONAPE, FODELI ha comprometido y colocado ₡1.095.381.112,65 en becas destinadas a educación formal y bachillerato por madurez, lo cual representa una inversión importante en el capital humano de la provincia.

a) Estado financiero actual

Según dicho Oficio, al 28 de febrero de 2025, el saldo del fondo asciende a ₡7.615.340.090,21, incluyendo pasivos y patrimonio. Este saldo muestra que FODELI mantiene una posición financiera sólida en términos de recursos disponibles. No obstante, las posibilidades de ejecución efectiva de estos fondos están sujetas a limitaciones legales. Según el Artículo 12 de la Ley N.º9688, al menos el 75% de los recursos existentes deben mantenerse como un fondo de capitalización, lo que implica que solamente el 25% de los recursos pueden utilizarse anualmente en el presupuesto operativo y en proyectos de desarrollo a lo cual se sumaría los intereses generados por la inversión financiera de los recursos, así como los intereses devengados por los beneficios económicos otorgados.

Por su parte, los gastos administrativos y operativos se encuentran limitados a un 25% de los intereses generados anualmente por el fondo de capitalización, lo cual limita el crecimiento de la estructura administrativa.

b) Resultados financieros recientes

² Oficio de la Unidad de Asesoría Jurídica de JAPDEVA, con fecha de 02 de abril de 2025



Durante los últimos cinco años no se han reportado superávits presupuestarios producto de los problemas de formulación y ejecución³. Sin embargo, se ha registrado un superávit contable por un monto de ¢27.923.487,65, producto del manejo de los registros financieros, aunque con un impacto limitado en términos de capacidad real de inversión.

En síntesis, FODELI se encuentra en una etapa de transición y consolidación institucional, con una base financiera robusta pero sujeta a limitaciones en su capacidad de ejecución operativa, especialmente en cuanto a los recursos relacionados con emprendimientos en lo cual influye el proceso de adecuación institucional exigido por las reformas legales. A pesar de estas limitaciones, el fondo ha logrado avances en el área educativa y mantiene una posición patrimonial favorable.

IV. VINCULACIÓN CON OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)⁴

La iniciativa de Ley presenta una vinculación nula con los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Si bien es cierto, una vez canceladas las obligaciones con CONAPE, se busca la ejecución de los fondos restantes del FODELI en aspectos de capacitación, fortalecimiento del programa “avancemos” y fomento al emprendimiento productivo individual, lo que propone la iniciativa es un cambio administrativo trasladando la responsabilidad al IMAS. Llama la atención que la iniciativa de Ley no contempla aspectos fundamentales como la sostenibilidad financiera del fondo, lo que debería ser determinado a través de un estudio técnico-económico para garantizar el acceso de las poblaciones de interés a los financiamientos no reembolsables que se plantean.

V. CONSIDERACIONES FINALES

- El proyecto de ley tiene como objetivo principal **reestructurar la administración del Fondo de Desarrollo de Limón (FODELI)**, creado por la Ley N.º 7454, para agilizar su ejecución y asegurar que los beneficios lleguen a la población limonense de manera más eficiente.

³ El último presupuesto de FODELI consignado en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP) - Contraloría General de la República corresponde al 2019, el cual mostraba un superávit presupuestario por ¢5.977,78 para un nivel de ingreso ejecutado por ese mismo monto y un total de gasto ejecutado de ¢0.00.

⁴ Tomado del Trabajo de Verificación de Vinculación Temática de los ODS en los Proyectos de Ley, realizado por la asesora Ana Paula Bonilla Méndez, con fecha 5 de noviembre de 2024.



- La propuesta central consiste en **trasladar la gestión y ejecución de los recursos del FODELI al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS)**, aprovechando su infraestructura y experiencia en programas sociales.
- Se plantea que el IMAS gestionará los fondos a través de sus programas existentes de **“Capacitación” (50% no reembolsable)**, **“Avancemos” (20%)** y **“Emprendimiento Productivo Individual” (30% no reembolsable)**, dirigidos a habitantes de la provincia de Limón con al menos siete años de residencia.
- La propuesta **modifica la población beneficiaria** en comparación con la normativa actual, que financiaba estudios técnicos, diplomados o carreras de grado, al enfocarse en los grupos atendidos por los programas del IMAS.
- A diferencia de la Ley N.º9688 que establece un fondo de capitalización, el proyecto de ley propone la **transferencia directa de los recursos al IMAS**, lo que podría implicar su incorporación al plan de gastos de la institución.
- Se deroga integralmente la Ley N.º9688, lo que podría generar **incertidumbre sobre el marco legal que regirá la gestión y distribución de los recursos** del FODELI, especialmente en lo referente a sus fuentes de financiamiento a largo plazo y el seguimiento de operaciones ya iniciadas. A este respecto, es crucial **revisar en detalle el análisis jurídico** de la derogatoria de la Ley N.º9688 y su impacto en la Ley N.º7454, para asegurar la claridad y sostenibilidad financiera del fondo.
- El proyecto busca **eliminar las barreras burocráticas** que han dificultado la operatividad del FODELI, con la expectativa de lograr una administración más ágil y transparente en beneficio de la provincia de Limón.
- A pesar de no haber colocado recursos en emprendimientos, el FODELI ha realizado una **inversión significativa en becas educativas a través de CONAPE**.



- El FODELI cuenta con una **posición financiera sólida**, aunque la Ley N.º 9688 impone restricciones significativas en el uso operativo de los recursos a través de la figura del fondo de capitalización.



VI. ANEXO 1

CONVENIO FODELI-CONAPE

**CONAPE
DEPARTAMENTO DE CRÉDITO**

**CONVENIO DE ADMINISTRACION PROGRAMA DE BECAS
“PROMOCION DEL DESARROLLO HUMANO
DE LA PROVINCIA DE LIMON”
SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE
LIMON (FODELI) Y
COMISION NACIONAL DE PRESTAMOS PARA EDUCACIÓN (CONAPE)**

(REFRENDADO POR LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
MEDIANTE OFICIO 00700, 23 de enero de 2002, DI-AA-198 Y
REFRENDO DE ADDENDUM AL CONVENIO MEDIANTE OFICIO 05542,
24 de enero de 2004, DI-AA-1081)

La Comisión Nacional de Préstamos para Educación, que en lo sucesivo se denomina CONAPE, representada por el Lic. Mario Zaldívar Rivera, mayor, casado, cédula de identidad N°1-461-449, vecino de Santo Domingo de Heredia, Secretario Ejecutivo de CONAPE, según personería que consta en el Registro Público, Sección de Personas, al tomo 164, folio 173, asiento 257 y el Fondo de Desarrollo de la Provincia de Limón, que en lo sucesivo se denomina FONDO, representado por el Ing. Juan Ramón Rivera Rodríguez, mayor, casado, cédula de identidad N°1-377-379, vecino de Santo Domingo de Heredia, Presidente Ejecutivo de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA), representante legal del FONDO, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo N°269-MOPT, publicado en la página 9 a la Gaceta N°142, del 24 de julio de 2 000, según personería que consta el Registro Público, Sección de Personas, al tomo 159, folio 91, asiento 214, suscriben el presente Convenio de Administración del Programa de Becas para la Promoción del Desarrollo Humano de la Provincia de Limón, que en lo sucesivo se denomina CONVENIO, regulado por los siguientes artículos:



Artículo 1: Constitución del Convenio

El Artículo N°1, de la Ley N°7901, publicada en la Gaceta N°159, del 17 de agosto de 1999, que modifica el párrafo sexto del Artículo 8, de la Ley N°7454, textualmente dice:

"Los recursos que constituirán este Fondo provendrán del crédito aprobado en el artículo 2 de la presente ley, por el monto equivalente en colones de diez millones de dólares estadounidenses (US\$10.000.000.00), provenientes por partes iguales del primer y segundo desembolsos del contrato de préstamo 739/OC-C.R. De tales recursos el fondo destinará la mitad (US\$5.000.000.00) exclusivamente a constituir, por medio de uno de los bancos comerciales del Estado, un Fideicomiso para la promoción del desarrollo humano de la provincia de Limón, con el fin de conceder becas para estudiantes de la provincia, para lo cual se suscribirá un convenio de administración del programa de becas con la Comisión Nacional de Préstamos para Educación (CONAPE)".

Artículo 2: Propósito general del Convenio

CONAPE y el FONDO establecen el CONVENIO con el fin de conceder becas a estudiantes de la provincia de Limón, que realicen estudios superiores en Costa Rica, en universidades públicas o privadas o en instituciones parauniversitarias públicas o privadas, conducentes a los grados académicos de Técnico, Diplomado, Bachiller y Licenciado. (Incluye a los técnicos de Acciones Formativas completas del INA).

Para el manejo de los recursos del Fondo éste constituirá un fideicomiso con un BANCO COMERCIAL DEL ESTADO, (en adelante BANCO)

Artículo 3: Concesión de los préstamos

CONAPE concederá los préstamos con sus recursos propios para el financiamiento de carreras de los estudiantes amparados a este Convenio, sujeto al contenido presupuestario y de acuerdo con su Ley de Creación N°6041, Reglamento de Crédito, Directrices de Crédito y Cobro, Plan Anual de Colocación de cada año y el presente Convenio.



Artículo 4: Recursos financieros del Convenio

El CONVENIO será financiado mediante los intereses y rendimientos que produzca el Fideicomiso, que por un monto de cinco millones de dólares le otorga la Ley, e iniciará con una suma de 533.600.000.00 colones, transferidos por el Ministerio de Hacienda como primer desembolso, hasta completar la suma citada, pudiendo llegar a ser mayor siempre que hayan aportes adicionales para ese fin, provenientes de agentes públicos o privados.

Artículo 5: Definición de beca otorgada por el FONDO¹

La beca consiste en que el FONDO pagará a CONAPE los intereses sobre préstamos, comisión de crédito por concepto de gastos de administración, cobrada una sola vez y equivalente al 2% del monto del préstamo y costos de Póliza de Vida Colectiva, de cada uno de los préstamos concedido por CONAPE en este CONVENIO, de tal forma, que los prestatarios sólo cancelarán a CONAPE el principal del préstamo.

Durante el período de ejecución y de gracia del préstamo, la cancelación de estos rubros se realizará sobre el monto desembolsado. Durante el período de amortización se realizará sobre el saldo del principal de cada deuda.

La cancelación de estos montos la realizará el BANCO a CONAPE en forma mensual con autorización del FONDO.

Si el beneficiario no concluye los estudios o se le suprime el préstamo por incumplimiento de la reglamentación crediticia de CONAPE, deberá cancelar con sus propios recursos o sus fiadores - además del principal - los intereses del préstamo, comisión de crédito por concepto de gastos de administración, cobrada una vez y equivalente al 2% del monto del préstamo y cargos acumulados a partir del momento de la supresión o retiro del préstamo, de acuerdo con las directrices de Crédito y Cobro de CONAPE.

De acuerdo con lo anterior, CONAPE cobrará al prestatario la totalidad de la deuda y reintegrará al FONDO los montos por concepto de intereses recibidos, inmediatamente después de que el prestatario haya cancelado la obligación total con CONAPE y ésta haya realizado la liquidación final de la deuda.

¹ Addendum al Convenio, oficio 05542, 24-01-04, DI-AA-1081. Refrendo de la Contraloría General de la República)



La sanción del FONDO para el becario que incumpla con la reglamentación crediticia de CONAPE o que no concluya con su plan de estudios, aparte de la mencionada en el párrafo cuarto, es que no podrá volver a ser beneficiario del CONVENIO.

Artículo 6: Definición de "estudiante" becario²

De acuerdo con el inciso a), del artículo 2º, de la ley n°6041 de creación de CONAPE, ésta administrará un fondo con los fines siguientes:

"Conceder préstamos a costarricenses, para estudios de educación superior parauniversitaria y para estudios de educación superior universitaria, dirigidos hacia carreras y especializaciones de posgrado, dentro o fuera del país, basados en el mérito personal y las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios, quienes preferentemente, deberán ser de zonas rurales"

Asimismo la Ley N°6868, artículo 21, publicada en la gaceta n°101, del 23 de mayo de 1983, establece que:

"El INA y CONAPE podrán otorgar préstamos y ayudas económicas a personas de escasos recursos, participantes en los cursos que imparte la institución, de acuerdo con los reglamentos que al efecto dicten sus juntas directivas"

Las personas beneficiarias del CONVENIO serán los estudiantes que soliciten por escrito la beca a CONAPE y a los cuales CONAPE concederá financiamiento al amparo de lo que dicta éste convenio, para que inicien o continúen estudios superiores - dentro o fuera de la provincia de limón - de nivel universitario, parauniversitario y técnico, que hayan residido en esta provincia durante el tiempo que determine la Junta Directiva de FODELI al momento de solicitar el beneficio, condición que tiene que ser comprobada ante CONAPE para cada solicitante, mediante constancia extendida por la Dirección Ejecutiva del FODELI.

Bastará para efectos de CONAPE para tener acreditada la residencia del solicitante en la provincia de Limón, la constancia extendida por la Dirección Ejecutiva, previo acuerdo de la Junta Directiva de FODELI.

De manera excepcional la Junta Directiva del Fondo, podrá variar el tiempo de residencia, para aquellos estudiantes que acrediten una causa excusable y cumplan con los demás requisitos.

² *Addendum al Convenio, 6 mayo 2010*



Artículo 7: Número y montos de becas por comprometer

Las becas serán financiadas únicamente mediante los intereses y rendimientos que produzca el fideicomiso. El FONDO deberá informar mensualmente a CONAPE sobre la disponibilidad financiera para colocar en becas. CONAPE con esa información, le remitirá al FONDO un flujo de efectivo mensual, indicándole el número y monto de becas por colocar y montos comprometidos por meses y años.

Artículo 8: Concesión del préstamo y adjudicación de la beca³

Los préstamos concedidos por CONAPE y las becas amparados al CONVENIO, serán concedidos únicamente por CONAPE, cuando se cumpla con la calificación que obtengan los solicitantes en los factores que determinan la aprobación de las solicitudes de préstamos, establecidos en la reglamentación crediticia vigente de CONAPE.

La Junta Directiva de FODELI queda facultada para preseleccionar los candidatos a becas mediante requisitos que establezca periódicamente, tales como: verificación previa de que el solicitante proviene de un hogar de escasos recursos económicos, que la carrera que cursa esté incluida dentro de la lista de carreras definidas con alto grado de pertinencia para el desarrollo de la provincia de Limón, verificación de que el solicitante proceda de un distrito de la provincia con menos desarrollo relativo y que el solicitante cumpla con el tiempo de residencia en la provincia establecido por el FODELI.

Serán beneficiarios del CONVENIO únicamente los estudiantes de la provincia de Limón, que soliciten el beneficio de la beca, a partir de la fecha del refrendo de éste addendum, por parte de la Contraloría General de la República.

Artículo 9: Forma en que operará la beca: cancelación de intereses y comisión de crédito y otros cargos

La cancelación de intereses, comisión de crédito y costos de Póliza de Vida Colectiva del préstamo concedido por CONAPE amparado al CONVENIO, serán cancelados mensualmente por el FONDO, a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al momento en que CONAPE presente su gestión de cobro, tanto del periodo de ejecución como el de gracia y recuperación del préstamo. (Con excepción de lo que establece el artículo 5). En caso de mora, se le cobrará al FONDO el interés moratorio que será igual a la tasa básica pasiva del Banco Central más un 30% de dicha tasa.

³ Addendum, Convenio 6 mayo 2010



CONAPE notificará mensualmente al FONDO sobre los intereses devengados de cada operación crediticia, la comisión de crédito por concepto de gastos de administración, costo de póliza de vida, durante el período de ejecución y gracia, así como de los intereses sobre saldos de las operaciones en el período de recuperación, e informará sobre los becarios que vayan concluyendo los estudios.

Con base en estos reportes, el FONDO autorizará al BANCO para que gire los montos respectivos a CONAPE, mediante los procedimientos que se establezcan.

El becario que haya cumplido con todos los términos y requisitos establecidos por CONAPE y el FONDO, cancelará a CONAPE únicamente el principal de la deuda.

Artículo 10: Garantías de los préstamos

El principal, los intereses y demás cargos de los préstamos otorgados por CONAPE serán respaldados con garantías fiduciarias, hipotecarias, prendarias o de títulos valores por parte de los solicitantes, de acuerdo con la cobertura y reglamentación crediticia establecida por CONAPE en su gestión de crédito.

Artículo 11: Condiciones crediticias de los préstamos

El Consejo Directivo de CONAPE por mandato de su Ley de Creación N°6041, es quien fija los planes anuales de colocación, los montos de los préstamos, los topes anuales, la prelación de las carreras a financiar, los períodos de ejecución (período de estudios de las carreras), las tasas de interés y los plazos de gracia y amortización de los préstamos.

Artículo 12: Centros y carreras de estudios financiados

CONAPE financiará - de acuerdo con su Plan Anual de Colocación de Préstamos - estudios de pregrado en Costa Rica (Técnico, Diplomado, Bachiller y Licenciatura) a estudiantes que cursen grados y carreras aprobadas en universidades autorizadas por el Consejo Nacional de Rectores-CONARE (si son públicas), por el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada-CONESUP (si son privadas) y por el Consejo Superior de Educación, para las instituciones para-universitarias públicas y privadas. Asimismo, financiará las Acciones Formativas del INA a nivel técnico.



La presentación de la solicitud de préstamo y de beca ante CONAPE, no constituye una obligación de aprobarla.

Artículo 13: Formalización de los préstamos

El deudor y los fiadores deben formalizar el Contrato de Crédito para Estudios que es un Título Ejecutivo, de acuerdo con el Artículo 24 de la Ley 6041 y así reconocido por las partes, el cual produce acción ejecutiva para exigir a los obligados el cumplimiento de los compromisos adquiridos y está sometido a las disposiciones legales que le sean aplicables. El prestatario y sus fiadores (o garantía respectiva) quedan obligados solidariamente al pago de la deuda, renuncian a requerimientos de pagos y trámites de juicio ejecutivo, a su domicilio y aceptan el pago de ambas costas causadas por el eventual juicio.



Artículo 14: Responsabilidad de CONAPE

Los procesos de promoción, información, gestión, análisis, aprobación de préstamos, formalización, desembolsos, control del préstamo, custodia de documentos y recuperación, serán responsabilidad exclusiva de CONAPE.

Toda la gestión de CONAPE en el CONVENIO queda sujeta a la disponibilidad y giros de fondos del fideicomiso.

Artículo 15: Responsabilidad del FONDO

El FONDO brindará en la provincia de Limón, apoyo logístico a CONAPE por medio de la oficina de becas de JAPDEVA, para la atención de público, en lo que se refiere a información y difusión del Programa a estudiantes, trámites, requisitos de las solicitudes, entrega y recepción de solicitudes, traslado de documentos Limón - San José - Limón y otros apoyos logísticos.

Artículo 16: Coordinación del CONVENIO

El FONDO y CONAPE nombrarán a una persona responsable del CONVENIO dentro de sus estructuras orgánicas, que se encargarán de la coordinación de las diferentes actividades.

Artículo 17: Modificaciones e interpretaciones del CONVENIO

Toda modificación o interpretación de este CONVENIO deberá ser conocida y aprobada por la Junta Directiva del FONDO y por el Consejo Directivo de CONAPE, las cuales serán sometidas a la Contraloría General de la República para su respectivo refrendo.

Artículo 18: Fiscalización del Convenio

La fiscalización de la ejecución y avance del Convenio, en lo que corresponda a CONAPE, estará a cargo de su Auditoría Interna, la que realizará los informes que estime convenientes o que le sean solicitados por el Consejo Directivo.

La Auditoría Interna de JAPDEVA como soporte administrativo del FONDO, realizará las labores de fiscalización que estime convenientes.

En caso de contratarse el servicio de auditoría externa en forma privada, su costo será cubierto por el FONDO.



Artículo 19: Plazo del Convenio

Este Convenio tendrá una duración de diez años contados a partir de su suscripción y se prorrogará automáticamente, hasta por cuatro periodos iguales.

Artículo 20: Cuantía del CONVENIO

El presente CONVENIO es de cuantía inestimable por su naturaleza.

Artículo 21: Vigencia del CONVENIO

El presente CONVENIO regirá a partir del refrendo de la Contraloría General de la República.

Artículo 22: Aprobación del CONVENIO por parte de CONAPE

Este CONVENIO fue aprobado por el Consejo Directivo de CONAPE, en Sesión N°48-11-2001, artículo 5, de fecha 22 de noviembre de 2001.

Artículo 23: Aprobación del CONVENIO por parte del FONDO

Este CONVENIO fue aprobado por la Junta Directiva del FONDO, en Sesión Ordinaria número 11-2001, artículo 2, de fecha 23 de noviembre de 2001.

Conforme a los artículos de este CONVENIO, firmamos en la Ciudad de San José, a los ventiséis días del mes de noviembre del año dos mil uno.

Lic. Mario Zaldívar Rivera

Secretario Ejecutivo

CONAPE

Ing. Juan Ramón Rivera Rodríguez

Presidente

Junta Directiva del FONDO

CAS/Actualizado al 31-01-2008